



RESOLUCION DE SOLICITUD

REF. 002-UAIP-USU-2022.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután, a las trece horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

• A las ocho horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, se Recibió Solicitud de Acceso de de Información, recibida vía correo electrónico por el ciudadano -----, mayor de edad, del domicilio de -----, Departamento de -----, portador de su Documento Único de Identidad número -----, en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

1. Cifra actual de empleados activos que laboran para la Alcaldía de Usulután hasta la fecha del primero de febrero del año 2022.
2. Cifra actual de las contrataciones realizadas por la Alcaldía de Usulután durante el presente periodo ejercido por Doctor Luis Ernesto Ayala Benítez y su consejo plural.
3. Cifra actual de los despidos realizadas por la Alcaldía de Usulután durante el presente periodo ejercido por Doctor Luis Ernesto Ayala Benítez y su consejo plural.
4. Información de cuantos despidos fueron autorizados por el Juzgado de lo Civil de Usulután.
5. Cifra total que alcanza el pago de salarios mensuales de los trabajadores en la Alcaldía de Usulután.
6. Cifra total de lo recaudados en concepto de impuestos mensualmente.

• Mediante auto de las nueve horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

• Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.



- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 02 de marzo de 2022, se le solicitó a la **Unidad de Cuentas Corrientes**, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **jefe de la Unidad en mención**, respectivamente con fecha 08 de marzo de 2022, remitió la información solicitada al correo institucional de la Unidad de Acceso a la información de esta municipalidad.



ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTÁN

Juntos por un nuevo Usulután

Con fecha 02 de marzo de 2022, se le solicitó a la Unidad Jurídica, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento el jefe de la Unidad en mención, respectivamente con fecha 04 de marzo de 2022, remitió nota donde manifiesta que la información no se puede entregar, ya que según el artículo 40 del Reglamento de LAIP expresa que tiene que haber consentimiento expreso de las particulares titulares de la información y el artículo 24 de LAIP, que expresa que todo datos personales requieren consentimiento de las personas titulares, para dar esa clase información ya que se clasifica como INFORMACION RESERVADA, de conformidad al artículo 19, literal g de la LAIP, por lo que no se puede entregar la información solicitada sobre **cuantos despidos fueron autorizados por el Juzgado de lo Civil de Usulután.**

Con fecha 02 de marzo de 2022, se le solicitó a la **Unidad de Recursos Humanos**, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento el **jefe de la Unidad en mención**, respectivamente con fecha 06 de marzo de 2022, remitió la información solicitada al correo institucional de la Unidad de Acceso a la información de esta municipalidad.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto: _____
- d) Archívese el expediente administrativo.




Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información

“La presente resolución de solicitud de información, se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 6 literales a y b de la LAIP, se omite el nombre de los servidores públicos Municipales, así como otra información personal relativa a número de NIT y DUI, protegiendo así los datos personales de las partes”.